

**ANT. :** Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0004078** de Cristian Grunwald Massen.

**MAT. :** Deniega solicitud de acceso a la información pública.

ARICA, 22 de noviembre 2023

**DE :** CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA(S)

**A :** CRISTIAN GRUNWALD MASSEN



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludar, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública MU012T0004078 de fecha 11 de noviembre de 2023, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

*"Junto con saludar, favor tener a bien, enviar un archivo Excel con UNA SOLA columna. Donde se señale SOLAMENTE los emails de los contribuyentes que realizaron el trámite de Obtención del Permiso de Circulación Vehicular (PCV) primera cuota de Marzo 2023. Desde ya agradezco vuestro trabajo.*

*Esta información es muy fácil de obtener de vuestros sistemas computacionales ya sea de SMC, CAS Chile u otro que utilicen, a través del cargo que se realiza en cada periodo para estos efectos. Se puede requerir a la Dirección de Tránsito o al Dpto. de Informática de vuestro Municipio. Solo se requiere el mail, ningún dato personal. Muchas Gracias.*

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega parcial de la información según lo siguiente:

*Respecto a la solicitud la cual necesita los emails de los contribuyentes que realizaron el trámite de obtención del Permiso de Circulación Vehicular, es necesario indicar lo señalado en nuestro Reglamento sobre la gestión de bases y bancos de datos personales:*

- *El DATO PERSONAL o de CARÁCTER PERSONAL: es cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifique o las vuelva identificables, y cualquiera fuese el tipo o naturaleza del dato (numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, etc.). De este modo, por ejemplo, se considerarán datos personales el RUN, el domicilio, el número telefónico.*

*Si bien el reglamento no señala expresamente el correo electrónico, este constituye un dato personal ya que se trata de información concerniente a una persona natural identificada, según prescribe el artículo 2°, letra f), de la Ley N°19.628. Estos datos han sido proveídos al Municipio por dichas personas naturales, lo que significa que han sido recolectados de una fuente no accesible al público, por lo que, en principio, resultaría aplicable al caso, la regla de secreto contemplada en el citado artículo 7° de la Ley N°19.628.*

Además, es preciso señalar los siguientes artículos de la Ley sobre Protección de la Vida Privada:

- Art. 2, letra f): datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.
- Art. 9 indica que los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales hubieran sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público (...).

Cabe señalar, además, que el Artículo 21 de la Ley 20.285 numeral 2, se indica que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Para más detalles respecto al tratamiento que este municipio les da a los datos personales que resguarda, se adjunta la ruta para ingresar al Reglamento N°05/2020 denominado Reglamento Sobre la Gestión de Bases y Bancos de Datos Personales, el cual se encuentra permanentemente publicado en nuestra página web municipal y puede acceder a ella de la siguiente forma:

- [www.muniarica.cl](http://www.muniarica.cl)
- Actos y Resoluciones con efectos sobre Terceros
- Reglamentos
- Reglamentos año 2020
- Reglamento N°05/2020
- Reglamento sobre la gestión de bases y bancos de datos personales (énfasis en el Art. 17, numeral 7.2)
- Link:  
<https://transparencia.municipalidaddearica.cl/uploads/file/LEY20285/Reglamentos/2020/5-reglam-ima-2020-1.PDF>

Por lo tanto y según lo señalado anteriormente, es que en esta oportunidad le será denegada la presente solicitud de información.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA (S)**

CDR/CHV/CCG/DLM/dlm

- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.